



RADICACION: 08001400301520180089300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO

DEMANDADO: PEDRO LUIS CORREA ORTIZ Y ABIGAIL CABARCAS REYES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, OCTUBRE CATORCE (14)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOCREDIANGULO en contra de los señores PEDRO LUIS CORREA ORTIZ Y ABIGAIL CABARCAS REYES.

Por auto del 12 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de los señores PEDRO LUIS CORREA ORTIZ Y ABIGAIL CABARCAS REYES, por la suma de \$6.520.000.00, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

La notificación del demandado ABIGAIL CABARCAS REYES, se surtió mediante aviso, como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en tanto que la del señor PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, se efectuó por conducta concluyente conforme lo resuelto por el Juzgado en auto del 18 de marzo de 2021, y verificado el expediente digital se observa que ambos dejaron vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra los señores PEDRO LUIS CORREA ORTIZ Y ABIGAIL CABARCAS REYES y a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de las Demandadas, la suma de \$456.400,00, lo que equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08001400301520180089300.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

*Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación:

8f8bd3b644138670c09701d16c754a38ce720c3b0d0adf3a5b2afff0937a201f

Documento generado en 14/10/2021 06:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>